



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Primero Laboral Circuito de Funza - Cundinamarca
j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 11 # 8-60 Piso 2
Funza - Cundinamarca

Funza, Cundinamarca. Ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

<p>EJECUTIVO LABORAL- ÚNICA INSTANCIA - (APORTES PARAFISCALES) - 25286-3105-001-2022-00324-00 DEMANDANTE: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CENSANTÍAS PORVENIR S.A. DEMANDADO: CANON GONZÁLEZ OMAR ALERCI</p>

Mediante memoriales allegados por la abogada DAYANA LIZETH ESPITIA AYALA el día 11 de enero de 2023, quien actúa en representación de la sociedad administradora demandante, ha reiterado su solicitud de retiro de la demanda, y, además, ha elevado solicitud de «aclaración» comoquiera que advierte *«un error, respecto al número del radicado que se señala en dicho auto [15 de diciembre de 2022] ya que se señala (sic) el radicado número 25286-3105-001-2022-00324-00, siendo el correcto [el] radicado número 05045310500120220032400»*.

Respecto a la primera solicitud, se requiere a la togada para que revise los estados que se publican en el micrositio de este estrado judicial en la página Web de la rama judicial, puesto que, la mencionada providencia mediante la cual se autoriza el retiro de la demanda fue proferida el 15 de diciembre de 2022 y notificada mediante anotación en estado del 16 de diciembre de 2022.

Frente a la segunda solicitud, destáquese que, es un total contrasentido solicitar la aclaración de una providencia con el fin de obtener la corrección un supuesto error; lo anterior, en atención a que el legislador dispuso dos instituciones jurídico procesales con finalidades distintas, las cuales se encuentran consagradas en los art. 285 y 286 del C.G.P., mismas que se encargan de la aclaración y corrección de providencias, respectivamente.

Mientras que la aclaración procede frente *«conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda»*, la corrección se ocupa de *«errores puramente aritméticos» y a los «errores por omisión o cambio de palabras o alteración de estas»*, de lo cual, claramente, se advierten finalidades distintas.

Lo anterior es importante, pues a pesar que la togada de forma equivocada de solicita la aclaración de una providencia judicial, de forma diáfana se advierte que, lo realmente pretendido es la corrección de una providencia por alteración de palabras, al indicarse supuestamente mal el número de radicado del proceso.

Efectuada la anterior precisión, se denegará la corrección pretendida comoquiera que el número de radicado expresado en el auto proferido por este despacho el pasado 15 de diciembre de 2022 no contiene ningún error.

Al respecto, vale la pena destacar que, el código único de radicación de este despacho judicial corresponde a 25286-31-05, el cual, se traduce de la siguiente manera: el número 25286 es el código del municipio de Funza – Cundinamarca y los números 31-05 se refieren la especialidad y categoría del despacho judicial, que, para este caso, es el de Juzgado Laboral del Circuito, lo que lleva a concluir que no existe ningún error el número expresado en la providencia confutada.

Por el contrario, el código que refiere la togada, erradamente, esto es, «05045-31-05», corresponde a un Juzgado Laboral del Circuito pero del Municipio de Apartadó en el Departamento de Antioquía, el cual, claramente no es este despacho.

Por lo tanto, atendiendo lo expuesto, en esta providencia, el Juzgado dispone:

DENEGAR la corrección del auto de 15 de noviembre de 2022 comoquiera que el número de radicado allí señalado es el que corresponde a este estrado judicial y proceso.

Secretaría proceda a archivar las presentes diligencias previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE (1)

La Juez,

MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE

Firmado Por:
Monica Cristina Sotelo Duque
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3bfb38dcf85151441196c36f9183b98e5e505600baa5b2e89858718ba2d48251**

Documento generado en 08/03/2023 01:34:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>